

ASUNTO: P.A. NCM 9607.19.00

BUENOS AIRES, 19 de Octubre de 2009

Visto lo establecido en las Instrucciones General N° 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999, y N° 016 (SDGLTA) de fecha 07 de marzo de 2002, vinculadas a la determinación del carácter originario de bienes importados, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR – ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Nro. 230 de fecha 29 de septiembre de 2009 del Área Origen de Mercaderías dependiente de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, se ha comunicado respecto a la investigación desarrollada a efectos de corroborar el carácter originario en los términos de lo dispuesto por el XLIV PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE N° 18, de los productos clasificados en el ítem N.C.M 9607.19.00 exportados por la firma CASEMA S.A. de la República Oriental del Uruguay.

Que asimismo con fecha 30 de junio de 2009 se ha dispuesto, en los términos del Artículo 21 del Anexo del XLIV PROTOCOLO ADICIONAL al ACE N° 18, la apertura de investigación de origen para los citados productos exportados por la mencionada firma.

Que habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 28 del precitado Protocolo Adicional desde el inicio formal de la investigación, sin haberse podido concluir hasta la fecha con la misma, la Coordinación del Área de Origen de Mercaderías comunica que corresponde la liberación de las garantías que pudieron haberse constituido en virtud de lo dispuesto por la Instrucción General Nro. 009/1999 DGA, para las operaciones de los productos clasificados en el ítem N.C.M 9607.19.00, en las que conste como exportadora la

firma CASEMA S.A de la República Oriental del Uruguay, no correspondiendo la constitución de nuevas garantías en los términos de la citada Instrucción General.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cabe destacar que la investigación continúa desarrollándose sin que la liberación de las garantías constituidas importe un pronunciamiento sobre el origen de las mercaderías investigadas, correspondiendo además la continuar con la remisión de la documentación aduanera y comercial de las nuevas operaciones de los productos en cuestión exportados por la firma CASEMA S.A. de la República Oriental del Uruguay.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Anexo II del Decreto N° 898/2005

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO
I N S T R U Y E:

ARTICULO 1°.- Liberar las garantías que pudieron haberse constituido en virtud de lo dispuesto por la Instrucción General Nro. 009/1999 DGA, para las operaciones de los productos clasificados en el ítem N.C.M 9607.19.00, en las que conste como exportadora la firma CASEMA S.A de la República Oriental del Uruguay, no correspondiendo la constitución de nuevas garantías en los términos de de la citada Instrucción.

ARTICULO 2°.- Regístrese, publíquese, y archívese.

Sr. Silvio Luis MINISINI
Subdirector General de Control Aduanero
Dirección General de Aduanas

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 12 /2009 (SDG CAD)